

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso |
| Demandante | Leonardo Fabio González Gallego |
| Demandado | Sor Vitalia Castaño Castaño |
| Radicado | 056973184001-2022 – 00384 – 00 |
| Providencia | Auto # 0012 |
| Asunto | Rechaza demanda |

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar requisitos conforme a las exigencias del auto admisorio.

CONSIDERACIONES

Dentro de la oportunidad legalmente establecida para subsanar el libelo introductor, la parte demandante allega un memorial. Sin embargo, no da cumplimiento a cabalidad con las exigencias contenidas en el auto del 19 de diciembre de 2022, en tanto, omite adjuntar el registro civil de nacimiento de la señora SOR VITALIA CASTAÑO CASTAÑO con la anotación del respectivo matrimonio.

Así las cosas, se dará aplicación a la consecuencia jurídica advertida de rechazo de la demanda según lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P, sin ser necesario ningún pronunciamiento sobre el desglose, pues el trámite se adelantó de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada por el señor **LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GALLEGO**, en contra de la señora **SOR VITALIA CASTAÑO CASTAÑO**.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

MOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 001** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 04 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bf19272e352b9d219f3939309e94ee976b16021fb550299165d1e41e8e57b7**

Documento generado en 03/01/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>